



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04745.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** presentada mediante representación por #####, por el cobro de 25 € por pasajero en concepto de incremento de carburante, cuando ya pagó 45 € por este concepto por un viaje a Egipto, no siendo informado ni verbalmente ni por escrito que dicho importe se podía incrementar, y no constar ni en el presupuesto, ni en el contrato final que firmó al pagar la totalidad del importe. Solicita que se tenga en cuenta el importe inicial de combustible, y le devuelvan la cantidad de 25 € del que no se informó.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de mayo de 2022, en el que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que cuando se hizo la reserva constaba en el presupuesto una subida de combustible de 45 €. Días después, aún sin abonar el resto de la reserva, se recibió una comunicación de que la línea aérea había subido otra vez el combustible a razón de 25 € más. Fue imposible avisarle al hacer la reserva porque como minoristas compran el producto a la mayorista, y no negocian con la línea aérea, y según el mayorista el combustible ha subido por las circunstancias actuales, y además subió de precio cuando los billetes todavía no estaban emitidos puesto que no se había terminado de pagar, sólo estaba señalizado el viaje.

La parte reclamante contesta por escrito su disconformidad con las alegaciones de la empresa reclamada porque cuando se hizo la reserva del viaje no dieron las explicaciones correctas, e incrementaron el precio sin estar por escrito en ningún documento, por lo que no pueden subir el importe de un presupuesto ya cerrado.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, reiterando sus alegaciones y manifestando que el pago adicional de 25 € se realizó antes de que pagara la totalidad de la reserva, y los billetes habían sido emitidos, por lo que considera improcedente la **reclamación**. No obstante, con el objetivo de concluir la **reclamación**, manifiesta estar dispuesta a abonar los 25 € reclamados y solicita que se indique el modo para realizar el pago.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que solicita la devolución del importe de 25 € de cada pasajero, que suma un total de 50 €, e indica el número de cuenta bancaria para realizar el ingreso.

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada aporta el justificante bancario de la transferencia por importe de 50 € realizada el 31 de octubre de 2022, del que envió copia por correo electrónico a la parte reclamante, en el número de cuenta indicado por la representante del reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto la **reclamación** entre las partes mediante el abono de 50 € por la empresa reclamada, en concepto de la subida del precio del combustible cobrado por el viaje de dos personas a Egipto, que la empresa ha justificado mediante el correspondiente justificante bancario, no constando ninguna otra pretensión formulada por la parte reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.